



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Agosto, veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00130 – 00 de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** contra **MEGUILLA DEL CARMEN PANA IPUANA**.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal demandada señora MEGUILLA DEL CARMEN PANA IPUANA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Tenemos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora MEGUILLA DEL CARMEN PANA IPUANA, el día 5 de junio de 2023.-

A través de auto fechado junio trece (13) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANO y, en contra de MEGUILLA DEL CARMEN PANA IPUANA, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 13.608.372.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado a la señora PANA IPUANA, de acuerdo a lo establecido en los artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal fue remitida a través del correo electrónico meguillapana2018@gmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 17 de julio de 2023, a la hora 17:51, del cual se desprende que el estado actual de

dicho correo, es acuse de recibo, de fecha 19 de julio de 2023, hora 18:01:05; ante lo anterior se tiene que la demandada MEGUILLA DEL CARMEN PANA IPUANA, fue notificada electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2023, embargo, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte de la señora demandada.-

En el caso bajo estudio, la señora MEGUILLA DEL CARMEN PANA IPUANA, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra al demandada señora MEGUILLA DEL CARMEN PANA IPUANA, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 13.608.372.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez